

Señor:
JUEZ DE AMPARO CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA – (REPARTO)
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ANGIE JULIANA BADILLO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. de Bucaramanga (Sder), actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o la **UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.** La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante **Boletín Informativo No. 01 del 6 de marzo de 2025**, informó públicamente que el proceso de inscripción al **Concurso de Méritos FGN 2024** para proveer 4.000 vacantes definitivas se realizaría entre el **21 de marzo de 2025 y el 22 de abril de 2025** a través de la plataforma SIDCA3.
- 2.** A pesar de haber intentado realizar la inscripción dentro del plazo anunciado (con fecha límite el **22 de abril de 2025**), la plataforma **no me permitió culminar exitosamente el proceso**, presentando errores o bloqueos que me impidieron registrar mi postulación.
- 3.** Esta situación me dejó en total estado de indefensión, ya que confié en la información oficial publicada por la propia entidad convocante, y contaba con los requisitos para participar.
- 4.** La falta de habilitación efectiva de la plataforma dentro del término estipulado constituye una **vulneración a mi derecho de acceder en igualdad de condiciones a cargos públicos**, así como al **debido proceso administrativo**, al no contar con garantías reales y efectivas para participar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.P.)

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza que toda actuación administrativa debe respetar el debido proceso, lo cual implica que el procedimiento se rija por reglas claras, transparentes, equitativas y previamente establecidas, y que el ciudadano tenga una oportunidad real y efectiva de participar.

En el presente caso, **la convocatoria al concurso estableció de forma expresa que el período de inscripción iría hasta el 22 de abril de 2025**, pero la plataforma **impidió ejercer este derecho dentro del plazo estipulado**. Esto constituye una clara violación del principio de confianza legítima y seguridad jurídica, pilares del debido proceso.

Es por ello que, la Corte Constitucional estableció que “cuando la administración convoca a los ciudadanos a participar en concursos públicos, tiene la obligación de garantizar que dichos procesos se desarrollen con base en los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y debido proceso, en condiciones de igualdad.

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta¹.

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD (ART. 40, NUMERAL 7, C.P.).

El numeral 7 del artículo 40 de la Constitución consagra el derecho de todo ciudadano a “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. Este derecho está íntimamente ligado a los principios de **igualdad, mérito, y no discriminación**.

En concursos de méritos, el acceso no puede estar supeditado a fallas tecnológicas o deficiencias de la administración pública. Cuando el Estado impone una barrera de carácter técnico que impide la postulación de personas que cumplen los requisitos, está **restringiendo el acceso en condiciones de igualdad**, lo que configura una violación directa a este derecho fundamental.

DERECHO A LA IGUALDAD (ART. 13 C.P.)

La falla en la plataforma genera una discriminación de facto entre las personas que lograron inscribirse y aquellas que, aún dentro del plazo legalmente anunciado, no pudieron hacerlo por causas imputables exclusivamente a la administración. Esto rompe con el principio de igualdad ante la ley y crea una barrera arbitraria de acceso.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C 288 de 2014, Magistrado Ponente, JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

PRETENSIONES

- 1.** Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y a la igualdad, consagrados en los artículos 29, 40.7 y 13 de la Constitución Política, los cuales fueron vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y/o la Unidad Técnica Convocatoria FGN 2024, al impedirme la inscripción en el concurso de méritos dentro del plazo anunciado oficialmente.

- 2.** Que se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o a la **UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024** adoptar de forma inmediata, efectiva y adecuada, las medidas necesarias para garantizar mi inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2024, permitiéndome acceder a la etapa de participación que me fue negada por fallas atribuibles a la administración, tales como:
 - 2.1.** La rehabilitación temporal del sistema **SIDCA3** exclusivamente para los ciudadanos afectados;

 - 2.2.** O, en su defecto, la **habilitación de un canal alternativo (virtual o físico) para realizar el registro e inscripción manual o asistida**, dentro de un plazo razonable.

- 3.** Que se ordene a la entidad accionada **verificar cuántos ciudadanos se vieron afectados por las fallas en la plataforma dentro del plazo fijado (hasta el 22 de abril de 2025)** y diseñe un procedimiento transitorio para permitir su participación efectiva, en aras de **proteger el principio de igualdad y evitar discriminación de hecho**.

- 4.** Que, de forma subsidiaria y para evitar un perjuicio irremediable, se solicite como medida provisional que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN suspenda temporalmente el avance del concurso en lo relacionado con la etapa de evaluación de inscritos**, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

- 5.** Que se exhorte a la entidad convocante a adoptar mecanismos tecnológicos y administrativos que **garanticen la plena accesibilidad e inclusión de todos los aspirantes en futuras etapas o convocatorias públicas**, evitando repetir afectaciones de este tipo.

PRUEBAS

- 1.** Once (11) Capturas de pantalla o evidencia técnica del fallo en la plataforma.

NOTIFICACIONES

Estaré atenta a recibir notificaciones de la siguiente manera:

Atentamente,

ANGIE JULIANA BADILLO ORTEGA